

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE SALA DE VELATORIOS-TANATORIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.**

## ***PRELIMINAR***

La presente Ordenanza se dicta, para adecuar la normativa municipal, a las nuevas vicisitudes que la realidad social va planteando.

La necesidad social demanda una serie de servicios, que no en pocas ocasiones se adelantan a la normativa, de forma que hace necesario regular las mismas a través de Ordenanzas Municipales.

La Ley 7/85 de 2 de abril, en su art. 25, cuando habla de las competencias del Municipio, dice que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de esta forma aparecen los **servicios funerarios y cementerios**, como una competencia municipal, pero que no excluye, salvo que el servicio se monopolice, la concurrencia del sector privado en dicha actividad.

El Municipio es la organización jurídica peculiar del núcleo urbano, lo que conlleva notas peculiares y características en cada municipio, según su forma de vida, actividades, etc.

Partiendo de esta base, tratando de lograr un equilibrio dentro del sistema y articular los intereses de conjunto, y adaptarlos a la necesidad social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de Actividades Molestas, pues es competencia de los Ayuntamientos, la reglamentación de las Ordenanzas Municipales de los emplazamientos en el citado Reglamento lo complementen o desarrollen.

En virtud de la citada disposición, se dicta el presente Reglamento.

**Art. 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular las condiciones a que han de sujetarse las salas de velatorios, que pretenden instalarse en el Término Municipal de El Ejido.

**Art. 2º.-** La tramitación de dichas actividades se regirá por lo dispuesto en los arts. 29 y 55 del Reglamento de Actividades Molestas, (aprobado por R.D. 30 de noviembre de 1961).

**Art. 3º.-** Esta actividad tendrá la consideración de "Establecimiento Público", a los efectos de determinar las condiciones a las que han de ajustarse los preceptos que sirvan de base para la tramitación de la citadas actividades. Y deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión Provincial de Calificación de Actividades.

**Art. 4º.-** El Proyecto deberá incluir obligatoriamente el aforo, para el que se prevé la instalación, debiendo preverse una plaza de aparcamiento, para cada tres de aforo, y resolver los accesos desde las vías públicas principales. En las zonas económicas 1 y 2 de núcleo de El Ejido, de acuerdo con la delimitación existente para las transferencias de aprovechamiento urbanístico, las plazas de aparcamiento deberán localizarse en el interior de la parcela, no siendo admisible la justificación de plazas de aparcamiento que contabilicen las existentes en la vía pública.

**Art. 5º.-** La competencia para otorgar dichas licencias, será de la Comisión de Gobierno, según el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 258 de 10 de noviembre. Salvo que reglamentariamente se establezca de otro modo.

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

Quienes a la fecha de la publicación de este Reglamento, vinieran ejerciendo esta actividad sin la preceptiva licencia municipal, (o su expediente se encontrase en tramitación), deberán adecuarse a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza, y según lo establecido legalmente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.